Actividad no arancelada

Se entregarán certificados de asistencia

RÉGIMEN JUBILATORIO

ANSES IPS

Disertante:Dra. Silvia Ballesteros

22 y 29 de agosto de 2016 14.30 a 16.30 hs.

Sede de capacitación del Instituto de Estudios Judiciales (Av. 13 esq. 48, primer piso. La Plata)

/ Inscripción / www.scba.gov.ar/instituto / Informes / 221-410-4400 int. 56240 instituto@scba.gov.ar



Curso Práctico sobre Régimen Previsional ANSeS

 REGIMEN JUBILATORIO ANSES-IPS Ventajas y Desventajas.

Sugerencias de reformas a la Ley Previsional Nacional y Provincial para adecuar a los nuevos derechos del CCCN.

Coordinación:

Abog. Diego Exequiel Valenzuela

Disertante: Dra. Silvia Ballesteros.

Primer encuentro. Régimen General ANSES-IPS Temas a desarrollar: Sistema Ley 24241 - Ley 9650. Beneficiarios de Jubilación y Pensión contributivas Generalidades de la obtención del beneficio por ambos sistemas. Ventajas y desventajas de cada uno. Ley 27.260 de "Programa Nacional de Reparación Histórica" (Dec. 894/2016), Segundo encuentro. Incidencias del Código Civil y Comercial de la Nación Temas a desarrollar: Incidencias del nuevo CCCN en el derecho Previsional ANSES- IPS Sugerencias de reformas a la Ley 24241 y 9650/80

Rol de Caja Otorgante

- Únicamente sabiendo en qué Caja se Jubila, se pueden definir los requisitos que esa Caja le exige.
- En la Argentina existe pluralidad de Cajas Jubilatorias
- La ley 24241 en su art. 168 establece un sistema de jubilación única. Esta afirmación implica que sólo se puede ser beneficiario de una única prestación por jubilación (Excepciones en Cajas Profesionales o Militares).

Reciprocidad Jubilatoria. Ley 9316/46

- La misma establece que a los fines de obtener las prestaciones previsionales establecidas en la Ley, se computarán los servicios presentados en forma sucesiva y/ o simultáneamente, previo reconocimiento del mismo en la Caja que corresponda.
- En los servicios simultáneos no se acumularán los tiempos de los servicios, pero sí se tendrán en cuenta a los fines de la remuneración de los mismos.
- La reciprocidad implica computar los servicios de las otras cajas con los mismos parámetros que lo haría con los aportes propios.

Síntesis

- La prestación será única
- Se analiza por qué caja se tiene la mayor cantidad de años con aportes y ella será la que fije los requisitos de edad y de servicios y pagará la prestación
- Se computarán los servicios desempeñados en diferentes cajas
- La situación de prescripción, condonación y renuncia de aportes debe analizarse en función a la Caja por donde se jubilará el beneficiario.

Relación con el IPS. A considerar:

- Art. 66 y 67 Decreto Ley 9650/80
- Para computar servicios cuentapropistas en Cajas Provinciales deberán ser declarados fehacientes (Aplicar la Circular 50/12 -Autónomos RG3 3/11 -Servicios Doméstico — Circular 71/11 -Pagos realizados con regularidad y pruebas de la real prestación de servicios.)
- JURISPRUDENCIA
- Caso Trotta acepta la 24476 si el C.O o CCC se haya realizado hasta 31-12-11
- Martijera c/ IPS Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata.
- Balderrein c/ IPS de la PBA Suprema Corte de Justicia de la Pcia de Bs As. (I°Ins. La Plata)
- Wakun c/ Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policia de la PBA – Suprema Corte de Justicia de la Pcia de Bs As. (1° La Plata)
- Wakun Suprema Corte Nación cambia el fallo- 9-12-15

Particularidades del Sistema

- Ley 24.241 Unifica los diferentes sistemas existentes a la fecha de su sanción, estableciéndose un régimen único para todo el país. Hasta el 2008 regulaba también al régimen de capitalización de las AFJP el cual fue absorbido y unificado por la Ley 26425.
- Por medio de esta Ley se instituye con alcance nacional el Sistema Integrado de Provisional Argentino (SIPA), que cubre las contingencias de vejez, invalidez y muerte y se integrará al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS).

Prestaciones que otorga ANSES(art. 17)

- El sistema contributivo de jubilaciones y pensiones ofrece:
- a) Prestación básica universal.
- b) Prestación compensatoria.
- c) Retiro por invalidez.
- d) Pensión por fallecimiento.
- e) Prestación adicional por permanencia.
- f) Prestación por edad avanzada.
- La Ley de Presupuesto determinará el importe mínimo y máximo de las prestaciones a cargo del régimen previsional. Ningún beneficiario tendrá derecho a recibir prestaciones por encima del tope máximo legalmente determinado (\$31000 y \$28000 redondeado).

Financiamiento del Sistema

Las prestaciones del régimen previsional serán financiadas exclusivamente con los siguientes recursos:

- a) Los aportes personales de los afiliados comprendidos en el régimen previsional público;
- b) Las contribuciones a cargo de los empleadores, establecidas en el artículo II de esta Ley;
- c) Dieciséis (16) puntos de los veintisiete (27) correspondientes a los aportes de los trabajadores autónomos;
- d) La recaudación del Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al Proceso Económico o aquel que lo sustituya en el futuro, y otros tributos de afectación especifica al sistema jubilatorio;
- e) Los recursos adicionales que anualmente fije el Congreso de la Nación en la Ley de Presupuesto;
- f) Intereses, multas y recargos;
- g) Rentas provenientes de inversiones;
- h) Todo otro recurso que legalmente corresponda ingresar al régimen previsional público.

REQUISITOS

- HOMBRES 65 EDAD
- MUJERES 60 EDAD

AMBOS con 30 años de aportes

¿Identidad de Genero? Cambio de sexo según CCCN

Prestación por ¿ Incapacidad ?

- Diferencias en el CCCN entre incapacidad e invalidez (Ppio Gral la capacidad) (Invalidez relacionada con la capacidad laborativa)
- Art. 48 ley 24241 establece los requisitos:
- Incapacidad mayor a 66%
- No reunir el requisitos para Jubilarse

Régimen de Compatibilidades. Simultaneidad de aportes

- Los beneficiarios de prestaciones del Régimen Previsional podrán reingresar a la actividad remunerada tanto en relación de dependencia como en carácter de autónomos.
- El reingresado tiene **la obligación de efectuar los aportes** que en cada caso correspondan, los que serán destinados al Fondo Nacional de Empleo.
- Los nuevos aportes no darán derecho a reajustes o mejoras en las prestaciones originarias.
- **NOTA:** Los beneficiarios de prestaciones previsionales que hubieren accedido a tales beneficios amparados en los <u>regímenes especiales</u> para quienes presten servicios en tareas <u>penosas</u>, <u>riesgosas o insalubres</u>, determinantes de vejez o agotamiento prematuro, **no podrán reingresar a la actividad ejerciendo algunas de las tareas que hubieran dado origen al beneficio previsional**. Si así lo hicieren, se <u>le suspenderán el pago</u> de los haberes correspondientes al beneficio previsional otorgado.
- El goce de la prestación del **retiro por invalidez** es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia

Requisitos para acceder a beneficio Jubilación Ordinaria y Edad Avanzada

- La Ley 24241 se exige el cumplimiento de 30 años de servicios con aportes y 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los varones.
- Tres prescripciones normativas necesarias para evaluación sobre el cumplimiento o no de los requisitos para acceder a alguna prestación de la Ley 24241. Estas son: Artículos, 19, 38 y 34 bis.

- Art 19.— Tendrán derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta Ley, los afiliados:
- a) Hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.
- b) Mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad.
- c) Acrediten treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad.
- En cualquiera de los regímenes previstos en esta ley, las mujeres podrán optar por continuar su actividad laboral hasta los sesenta y cinco (65) años de edad; en este supuesto, se aplicará la escala del artículo 128.
- Al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la prestación básica universal se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios, en la proporción de dos (2) años de edad excedentes por uno (1) de servicios faltantes.
- A los efectos de cumplimentar los requisitos establecidos precedentemente, se aplicarán las disposiciones de los artículos 37 y 38, respectivamente.
- (**Nota Infoleg**: por art. 8° de la <u>Resolución N° 28/2016</u> de la Administración Nacional de la Seguridad Social B.O. 26/2/2016 se establece el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el presente artículo, aplicable a partir del mes de marzo de 2016, en la suma de PESOS DOS MILTRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 2.342,80).)

• Art 38.— Para el cómputo de los años de servicios con aportes requeridos por el artículo 19 para el logro de la prestación básica universal, sólo podrán acreditarse mediante declaración jurada, como máximo, la cantidad de años que a continuación se indican, según el año de cese del afiliado:

1004/05	7	~
1994/95	/	anos

- 1996/7.....6 años
- 1998/99..... 5 años

- 2004/5..... 2 años
- 2006/7..... I año
- (Ver <u>Decreto Nº 1306/2000</u> B.O. 3/1/2001, abrogado por art. 18 de la <u>Ley Nº 26.222</u> B.O. 8/3/2007, que modificó el presente artículo y cuya entrada en vigencia se suspendió en virtud de una resolución judicial por <u>Decreto Nº 438/01</u> B.O. 19/04/2001 —que estableció como fecha de entrada en vigencia de las disposiciones del Decreto Nº 1306 del 29 de diciembre de 2000, que no hubieran tenido efecto hasta el 16 de marzo de 2001 inclusive, el primer día del tercer mes siguiente a aquel en que quede firme la sentencia que, en su caso, revoque la medida cautelar dictada en el Expediente Judicial Nº 700.027/2001 del registro de la Cámara Federal de la Seguridad Social—.)

- Artículo 34 bis.—I. Institúyese la prestación por edad avanzada para trabajadores que presten servicios en relación de dependencia y para trabajadores autónomos. 2. Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que:
- a) Hubieran cumplido setenta (70) años, cualquiera fuera su sexo;
- b) Acrediten diez (10) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, con una prestación de servicios de por lo menos cinco (5) años durante el período de ocho (8) inmediatamente anteriores al cese en la actividad;
- c) Los trabajadores autónomos deberán acreditar, además, una antigüedad en la afiliación no inferior a cinco (5) años, en las condiciones que establezcan las normas reglamentarias.
- 3. El haber mensual de la prestación por edad avanzada será equivalente al setenta por ciento (70 %) de la prestación establecida en el inciso a) del artículo 17 de la presente ley, más la prestación compensatoria y la prestación adicional por permanencia o jubilación ordinaria en su caso.
- El haber de la pensión por fallecimiento del beneficiario se determinará según las pautas que establecen los artículos 28 y 98 de esta ley y su reglamentación.
- 4. El goce de la prestación por edad avanzada es incompatible con la percepción de toda jubilación, pensión o retiro civil o militar, nacional, provincial o municipal, sin perjuicio del derecho del beneficiario a optar por percibir únicamente la prestación mencionada en primer término.

Retiro x Invalidez vs PUAM

- 5. Las prestaciones de retiro por invalidez y/o pensión por fallecimiento del afiliado en actividad se otorgarán a los afiliados cuya edad no exceda de sesenta y cinco (65) años.
- Si el afiliado mayor de sesenta y cinco (65) años se incapacitare, tendrá derecho a la prestación por edad avanzada: en caso de fallecimiento, el haber de pensión de los causahabientes será equivalente al setenta por ciento (70 %) del que le hubiera correspondido percibir al causante.

¿Quiénes tendrán derecho a la Pensión Universal?

- Las personas que tengan 65 años o más.
- Los argentinos naturalizados con 10 años de residencia en el país anteriores a la solicitud.
- Para extranjeros, se requieren 20 años de residencia.

Cierre de Cómputos. Utilidad

- Es una renuncia bajo condición, donde el acaecimiento de la misma está sujeta al cumplimiento de los requisitos jubilatorios, circunstancia que analiza la Caja Jubiladora.
- El decreto 894/01 dispone que el desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal.
- El decreto 137/05 (para régimen docente) exige el cese previo a la percepción del 82% del último sueldo.-
- En los regímenes docentes en relación de dependencia nacional tiene sentido por cuanto no puede continuarse la relación de dependencia mientras se percibe la prestación.-
- El decreto nacional 8820/62, dispone que mientras dure la tramitación de su jubilación, los docentes de todas las ramas de la enseñanza, podrán continuar desempeñando sus tareas, con percepción de los haberes correspondientes, cesando en sus funciones el último día del mes en el que la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado comunica que ha sido acordado el beneficio.

Requisitos para Pensión Directa o Indirecta. Retiro por Invalidez

- Para acreditar la condición de aportante regular o irregular con derecho, se debe cumplir alguna de las siguientes opciones (Ley 24241, Decretos 1120/94, 136/97 y 460/99):
- Haber aportado como mínimo 30 (treinta) meses dentro de los 36 (treinta y seis) meses anteriores a la fecha de fallecimiento del afiliado.
- Acreditar el mínimo de años de servicio exigidos en el régimen común o diferencial, en el que se encuentre incluido para acceder a las prestaciones PBU-PC-PAP.
- Haber aportado como mínimo 18 (dieciocho) meses dentro de los 36 (treinta y seis) meses anteriores a la fecha de fallecimiento del afiliado.
- Haber aportado 12 (doce) meses dentro de los últimos 60 (sesenta)
 meses anteriores a la fecha de fallecimiento del afiliado y poseer la mitad
 del total de años exigidos por el régimen común (30 años) o diferencial. En
 este caso el solicitante puede alcanzar el requisito de aportes, computando
 servicios por Declaración Jurada.

SICAM

- Obtención Clave Fiscal
- Incorporación del Servicio
- Análisis de la normativa
- Evaluación de historia laboral, años de servicios requeridos con y sin aportes, años en relación de dependencia, años pagos autónomos, fecha de inicio, PUC, necesidad de incorporación a moratoria).

La Resolución N° 555/2010

- Fecha de inicio. PUC. Padrón Histórico de Contribuyentes (Aportes).
- Número de Cuenta. F.orm 460 F
- PUC debe ser idéntico a Situación de Revista
- Sicam I y Sicam II (uno de los 2)

Confección de Expediente

- ADP
- Turno Registración de Poder
- Turno Prestación
- Formulario de Inicio, Constancia Carta Poder, DDJJ no percepción de otro beneficio; Aceptación Descuento de Cuotas, DDJJ nivel de Educación Alcanzado, 558 A, B y C, detalle de deuda, Situación de Revista, Pago de cuota, Certificación de Servicios, Reconocimiento de Servicios
- Seguimiento de Expedientes
- Dónde Cobro

Actividad no arancelada

Se entregarán certificados de asistencia

RÉGIMEN JUBILATORIO

ANSES IPS

Disertante: Dra. Silvia Ballesteros

22 y 29 de agosto de 2016 14.30 a 16.30 hs.

Sede de capacitación del Instituto de Estudios Judiciales (Av. 13 esq. 48, primer piso. La Plata)





Prestaciones contributivas que otorga IPS

- El sistema contributivo de jubilaciones y pensiones ofrece:
- a) JUBILACION ORDINARIA
- I. JAD
- 2. JE
- 3. CCC
- c) JUBILACION por invalidez
- d) Pensión por fallecimiento.
- automática docente // directa // derivada
- f) Prestación por edad avanzada.

REQUISITOS en IPS

HOMBRES – MUJERES – 60 EDAD
 AMBOS con 35 años de aportes

Régimen docente-insalubre

HOMBRES – MUJERES – 50 EDAD
 AMBOS con 25 años de aportes

Incidencias del CCCN

- Domicilio común (esposos convivientes)
- Tiempo de Convivencia
- Pensión para hijos menores
- Divorcio sin culpa y limitación de alimentos

 En IPS la incidencia es menor ya que contempla varios de los aspectos del CCCN

EDAD AVANZADA vs PUAM

• Si el afiliado mayor de sesenta y cinco (65) años, tendrá derecho a la prestación por edad avanzada

Confección Expediente IPS

- ADP
- Pedir Turno
- Agregar los Formularios con todo lo requerido según sea Jubilación – Pensión-(ver en la pagina <u>www.ips.gba.gov.ar</u>)
- Pantallas de ANSES
- DNI
- Seguimiento por internet (clave cobro)



REPARACIÓN HISTÓRICA

LEY 27260
Decr. 894/16
Circular 21, 22, 26 y 33

Agosto de 2016

Ley de Reparación histórica - ¿Qué establece?

- Emergencia en materia de litigiosidad previsional
- Amplia la moratoria para las mujeres por (3) años y para los varones por (1) año, a partir de la promulgación
- Establece el REAJUSTE de haberes por HABER INICIAL y MOVILIDAD
- La PENSION UNIVERSAL para mayores de 65 años.

Podrán ingresar al PROGRAMA:

a) Los titulares de un beneficio previsional

Ley N° 18.037 (T.O. 1976) artículo 49 (dependientes)

Ley N° 24.241 (artículos 24, 97, 98) (jubilación – pensión -)

Los titulares de un beneficio previsional derivado en los puntos a) y b).

- b) Los titulares de un beneficio previsional adquirido con anterioridad al 1° de diciembre de 2006, cuya movilidad se rigiera por el
- artículo 53 de la Ley N° 18.037 (T.O. 1976), o
- artículo 38 de la Ley N° 18.038, hasta el 31 de marzo de 1995,
- y/o por el artículo 7° inciso 2 de la Ley N° 24.463 entre el 1° de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006;

Regimenes especiales ¿Están contemplados?

- Están excluidos del programa todas las leyes o regímenes especiales vigentes como los siguientes:
- I) Ley 22.73 I Servicio Exterior de la Nación;
- 2) Leyes 22.929, 23.026 y 23.626 Investigadores, científicos y técnicos;
- 3) Ley 25.520 Personal de Inteligencia del Poder Ejecutivo;
- 4) Ley 23.794 Guardaparques nacionales;
- 5) Ley 24.018 Funcionarios del P.E., Poder Legislativo y Poder Judicial;
- 6) Ley 24.016 de docentes no universitarios;
- 7) Ley 26.508 de docentes universitarios;
- 8) Las leyes derogadas por la ley 23.966: por la forma de la redacción del inciso b) del artículo tercero los beneficiarios de leyes derogadas por la ley citada que tenían la movilidad del artículo 7, inciso 2 de la ley 24.463 entre el 1 de enero de 2002 y 31 de diciembre de 2006 tendrían derecho a la movilidad de Badaro (ver inciso b, primer párrafo del art.5 del proyecto.

¿Quiénes se verán beneficiados por éste proyecto?

 Beneficiarios con Sentencia Firme

 Beneficiarios con juicios iniciados

 Beneficiarios que no han realizado reclamo alguno. Se aplican los fallos Sanchez, Eliff y Badaro conforme hayan accedido al beneficio por las leyes 18037, 18038 y 24241.





Todos los
acuerdos
deberán ser
homologados
judicialmen



El ACUERDO TRANSACCIONAL deberá contener propuestas de pago teniendo en consideración el estado de avance de los reclamos

Movilidad: Si no han hecho juicio

- El proyecto calcula el haber reajustado con Sánchez-Badaro
- El proyecto solo les quita a los beneficiarios de la ley 18.037 porciones de la retroactividad pero no afecta el haber reajustado judicial.

Ley 18.037

- Para calcular la **retroactividad** se comienza a contar desde el **primer día no prescripto** el día mayor entre estas dos variantes:
- a) dos años para atrás desde la notificación de la demanda o
- b) cuatro años para atrás desde la fecha actual por el tope de los 48 meses.
 (llega como máximo MAYO 2012)
- Con esto se obtiene el haber reajustado y la respectiva retroactividad a la que tienen que aplicar el 50% de contado y las doce cuotas trimestrales.

Movilidad de los haberes 24241-inc b:

- Badaro en el período 1.1.2002 al 31.12.2006, con el Indice de Salarios del INDEC, para todas las leyes del régimen general vigente y para las leyes derogadas que se movilizaban con el art.7, inciso 2 de la ley 24.463 y sus modificaciones.
- Esto permite dar la movilidad de Badaro a un beneficiario de la ley derogada sin hacer juicio.

Ley 24.241:

La PBU no se reajusta con el proyecto. Solo se reajusta PC, PAP, invalidez y pensión.

Recálculo del haber inicial:

- El proyecto reemplaza la cadena de Elliff: ISBIC— Badaro— Aumentos Elliff o el ISBIC hasta feb./09 + Aumentos y se los cambia por la cadena NGR+RIPTE+Aumentos.
- Para la movilidad hasta 31.3.1995 va NGR. hasta el 31.3.1995-RIPTE 1.1.2002/30.6.2008-Aumentos desde 1.3.2009.

En el inciso b) del PROGRAMA (ley 24.241) se sustituye el criterio del fallo Elliff de la Corte, que aplica el ISBIC para actualizar las remuneraciones históricas, por el RIPTE en el período 1.4.95 al 30.6.2008. Ademas aplica el indice NGR desde el 1.4.1991



LEY 18.037 SENTENCIA JUDICIAL

	Sentencia	Oferta	Diferencia	%	Detalle
Haber actual reajustado Sobre una jubilación actual de 8.468,89	13.060,54	13.060,54	0	MEJORA UN 54%	
Retroactivo	DEPENDER A DESDE CUANDO INICIO EL JUICIO	TIENE EL TOPE DE LOS 48 MESES		HAY QUE CALCULARLA SEGÚN CADA CASO	*
Cobra		50% CONTADO	y 12 cuotas tr	imestrales actualizadas legales	s con aumentos

La retroactividad judicial arranca desde dos años antes del reclamo administrativo y la oferta arranca desde **el 01.5.2012** por el tope de 48 meses de retroactivo establecido en el art. 7, inciso b

PAGO

¿Cómo operará el pago? Rol de los abogados y la homologación judicial.



Quienes hayan iniciado una acción judicial y tengan sentencia firme y no adhirieran al programa implementado en la presente ley, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) continuará dando cumplimiento a las mismas, conforme a lo establecido en la Ley 24.463 y en el orden de prelación establecido en el Artículo 9.

Circular 26/16

Establece Procedimiento para Anses

Clave de Seguridad Social

 Huella – registrar el beneficiario y el abogado

Indice de ACTUALIZACION

- DECRETO 607/16 establece que se aplicara
- Hasta `95 el INGR
- Hasta el `08 RIPTE
- Luego la movilidad 26417

Paso a paso: cómo gestionar el acuerdo:

- Durante julio y agosto, los jubilados deberán ingresar la Clave de la Seguridad Social en **WWW.anses.gob.ar**, sección Mi ANSES, para constatar si sus datos son correctos.
 - Hacer clic en el ícono Relaciones Familiares y actualizar los datos personales y de contacto (teléfono y correo electrónico).
 - A partir de **Septiembre**, la ANSES se comunicará con cada jubilado y le informará si le corresponde el reajuste del haber, cuál es su monto y si incluye retroactividades.
- Se procederá a la firma del acuerdo y su ratificación ante la Justicia.
 - Luego de la homologación, se procede a liquidar el 50% de los retroactivos y el ajuste el haber. Posteriormente, la ANSES abonará las jubilaciones con el nuevo haber y pagará el 50% restante de retroactivos en cuotas.





Jueves, 26 de Mayo





En Mi ANSES usted podrá realizar los siguientes trámites Constancia de CUIL, Consulta de Expediente, ¿Cuándo y Dónde cobro?, Liquidación Previsional, Historia Labora

ngrese su número de CUIL	Ingrese su clave de Seguridad Social	
Si utiliza una PC de uso público h	aga click en la imagen del teclado para ingresar su clave.	
	l ¿Olvidó su Clave de Seguridad Social? ¿Desea cambiar la Clave de Seguridad Social?	
Desea Habilitar su Clave de la	Seguridad Social? Manual de Usuario de CVSS	
¿Desea Habilitar su Clave de la	Seguridad Social? Manual de Usuario de CVSS	

Copyright 2013 | Todos los derechos reservados | Términos de uso MANSES Administración Nacional de la Seguridad Social (**) Presidencia de la Nación



Paso a paso:

Los titulares de beneficios y sus abogados, deberán completar los siguientes pasos:

Crear la Clave de la Seguridad Social.

Ingresar en Mi ANSES. Actualizar los datos personales en el ícono de contacto.

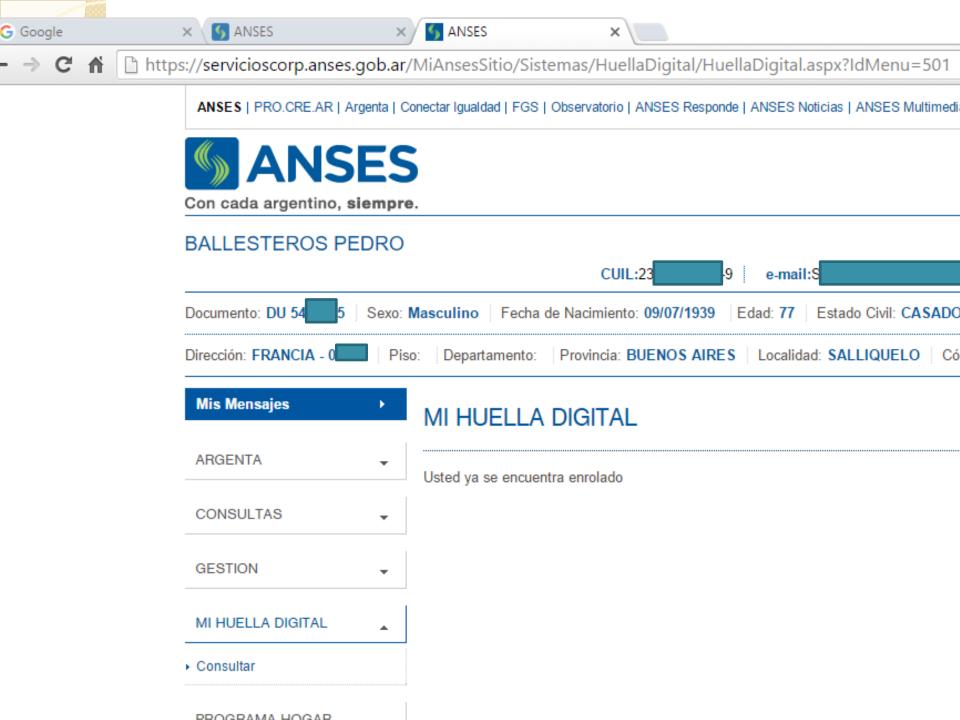
Ingresar a la sección Reparación Histórica.

El sistema te informará si estás incluido en el programa de Reparación Histórica.

Si no registraste tu huella digital en ANSES o en tu banco, no te olvides de hacerlo.

Tu abogado deberá registrarla en ANSES con turno previo. Importante: Recordá que si estás incluido, a partir de Septiembre vas a poder ingresar al programa de Reparación Histórica.















- ¿Habrá otros beneficios adicionales por obtener esta Pensión Universal?
- Tendrá derecho a los servicios de PAMI.
- Podrá acceder a las mismas asignaciones familiares que tienen los jubilados contributivos: por hijo, por hijo con discapacidad, cónyuge, ayuda escolar anual.
- ¿Qué pasará con la gente que hasta ahora se jubilaba por moratoria?
- La moratoria actual, Ley 26.970, tal como lo dice la Ley, vence en septiembre; pero la Ley 24.476 NO SERÁ DEROGADA y permite reconocer servicios autónomos hasta 1993.
- Se le agregará a esa moratoria dos características nuevas que son tomadas de la Ley 26.970:
 - habrá control socio-económico y
 - · las cuotas se actualizarán cada vez que se aumente la jubilación.
- Las mujeres entre 60 y 64 años que no accedan a la jubilación, podrán obtener a los 65 años la pensión universal.

¿Quiénes tendrán derecho a la Pensión Universal? PUAM

Las personas que tengan 65 años o más.

- 1. Ser ciudadano argentino nativo, por opción o naturalizado, en éste último caso con una residencia legal mínima en el país de diez (10) años anteriores a la fecha de solicitud del beneficio, o ser ciudadanos extranjeros, con residencia legal mínima acreditada en el país de veinte (20) años, de los cuales diez (10) deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del beneficio.
- 2. No ser beneficiario de jubilación, pensión o retiro, de carácter contributivo o no contributivo.
- 3. No encontrarse percibiendo la Prestación por Desempleo prevista en la ley 24.013.
- 4. En el caso que el titular perciba una única prestación podrá optar por percibir el beneficio que se establece en la presente.
- 5. Mantener la residencia en el país.

Pago de una prestación mensual equivalente al (80%) del haber mínimo

- a) Es personalísima, y no genera derecho a pensión;
 - b) Es de carácter vitalicio;
 - c) No puede ser enajenada ni afectada a terceros por derecho alguno, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente;
 - d) Es inembargable, con excepción de las cuotas por alimentos, y hasta el veinte por ciento (20%) del haber mensual de la prestación.

¿Es compatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia o por cuenta propia ?

 Los aportes y contribuciones que las leyes nacionales imponen al trabajador y al empleador ingresarán al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), y serán computados como tiempo de servicios a los fines de poder, eventualmente, obtener un beneficio previsional de carácter contributivo.

Los titulares de la Pensión Universal para el Adulto Mayor tendrán derecho a las prestaciones que otorga el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) - PAMI

Moratoria Ley 24476

- Permite regularizar deudas autónomas o monotributistas hasta el mes 09 de 1993 inclusive y permite generar una deuda de hasta 60 cuotas fijas (la primera un poco menos onerosa barata que las 59 restantantes).
- Para iniciar el beneficio previsional bajo el amparo de esta moratoria, si no se posee ningún otro beneficio previsional, debe abonarse la primera cuota y las restantes, son descontadas del beneficio futuro. En cambio, si se posee otro beneficio previsional (lo más común una pensión) aunque no sea incompatible, y por imperio de la Resolución de ANSeS N° 884/06 la deuda calculada por la moratoria debe ser abonada en su totalidad en forma previa a la percepción del beneficio.-

Se le agregará a esa moratoria dos características nuevas que son tomadas de la Ley 26.970:

habrá control socio-económico y las cuotas se actualizarán cada vez que se aumente la jubilación.

Moratoria Ley 26970

- Permite regularizar períodos hasta el mes 12 del 2003 inclusive y permite generar una deuda de hasta 60 cuotas pero variables de conformidad a los aumentos que se vayan generando por la ley de movilidad jubilatoria.-
- Para iniciar el beneficio bajo esta moratoria, se deben cumplir una serie de requisitos:
- No poseer otro beneficio previsional o solo 1 y que cobre el minimo.
- Superar un análisis socio-económico que hará el personal de ANSeS en donde se verificará:
 - INGRESOS DURANTE EL ÚLTIMO AÑO QUE NO SUPEREN EN PROMEDIO MENSUAL EL LÍMITE PARA EL COBRO DE LAS AAFF (IGF 30000). OPCIONES DE IMPLEMENTACIÓN: 15000 O 30000 EN LA FLIA.
 - DDJJ PATRIMONIAL DE BS PERSONALES QUE NO SUPERE 4 VECES EL MONTO ANTERIOR ANUALIZADO. OPCIONES DE IMPLEMENTACIÓN: 15000*12 Ó 13*4 POR EL TITULAR Ó 30000*12 Ó 13*4 PARA EL GRUPO FLIAR.
 - TENENCIA DE BS AUTOMOTORES QUE NO SUPERE 1,5 VECES EL MONTO ANTERIOR ANUALIZADO. OPCIONES DE IMPLEMENTACIÓN: 15000*12 Ó 13*1,5 Ó 30000*12 Ó 13*1,5 PARA EL GRUPO FLIAR.
 - NO DEBEN REGISTRARSE TENENCIA DE BS INFORMADOS POR AVIACIÓN CIVIL NI EMBARCACIONES QUE SUPEREN LOS 9 MTS DE ESLORA
 - LOS GASTOSY CONSUMOS DE LA TARJ DE CRÉDITO O DÉBITO NO PUEDEN SUPERAR EL 30% DE LOS INGRESOS CALCULADOS DE ACUERDO A LAS PAUTAS DEL PRIMER PUNTO. NO ACLARA EL PERÍODO DEL ANÁLISIS. DEBIERA SER ANUAL PARA CONTINUAR LA LÓGICA.

Ley 27260 -

ARTÍCULO 20. — Las previsiones del artículo 3° de la ley 26.970 serán aplicables para quienes soliciten en lo sucesivo, beneficios previsionales con reconocimiento de servicios amparados por la ley 24.476, modificada por el decreto 1.454/05 (socioeconómico).

ARTÍCULO 21. — A partir del dictado de la presente, la cancelación de las obligaciones incluidas en el régimen de moratoria previsto en la ley 24.476 y su modificatorio será efectuada en la forma y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), mediante el pago al contado o en un plan de hasta sesenta (60) cuotas, cuyos importes se adecuarán semestralmente mediante la aplicación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificatorias.

Las mujeres que durante el plazo previsto en el artículo 12 (3 años) cumplieran la edad jubilatoria prevista en el artículo 37 de la ley 24.241 (60 años) y fueran menores de la edad prevista en el artículo 13 de la presente (65 años PUAM), podrán optar por el ingreso en el régimen de regularización de deudas previsionales previsto en la ley 26.970 en las condiciones allí previstas.

(**Nota Infoleg:** por art. 15 del <u>Decreto N° 894/2016</u> B.O. 28/07/2016 se establece que el plazo referido en el presente párrafo vencerá el día 23 de julio de 2019. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

Continua la "nueva moratoria" para las mujeres x 3 años mas

El plazo mencionado en el artículo 12 podrá ser prorrogado por igual término para los fines previstos en el presente artículo.

Para el caso de los hombres, restablécese la vigencia del artículo 6° de la ley 25.994 y el decreto 1454/05 por el término de l año, el cual puede ser prorrogable por un (1) año más.

— Los trabajadores que durante el transcurso del año 2004, cumplan la edad requerida para acceder a la Prestación Básica Universal de la ley 24.241, tendrán derecho a inscribirse en la moratoria aprobada por la ley 25.865 y sus normas reglamentarias; con los intereses y en las condiciones dispuestas hasta el 31 de julio del corriente año.

Asimismo, todos aquellos trabajadores que, a partir del 1° de enero de 2004, tengan la edad requerida para acceder a la Prestación Básica Universal de la ley 24.241 y se encuentren inscriptos en la moratoria por la ley 25.865 y sus normas reglamentarias, podrán solicitar y acceder a las prestaciones previsionales a las que tengan derecho. La percepción del beneficio previsional por parte de los trabajadores mencionados en los párrafos precedentes se encuentra sujeta al estricto cumplimiento del pago de las cuotas de la deuda reconocida.

ARTÍCULO 23. 27260 — La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en el marco de sus respectivas competencias, dictarán las normas complementarias y aclaratorias que fueran necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Título.

Beneficios más utilizados- Prescripción

- Art. 16 de la Ley 14236, dispone —en su parte pertinente-: "Las acciones por cobro de contribuciones, aportes, multas y demás obligaciones emergentes de las leyes de previsión social prescribirán a los 10 años.". Por lo tanto, este beneficio, puede ser aplicado para invocar la prescripción (y por consiguiente el no cómputo del período) para deudas generadas hace más de 10 años.
- El art. I de la Ley 2532 I, preceptúa: "Los trabajadores que completen los años de servicios y los aportes requeridos para acceder al beneficio jubilatorio de acuerdo a las leyes correspondientes, podrán renunciar a los meses trabajados en calidad de autónomo, que excedieren o hubieren sido simultáneos a dicho período, caducando a tal efecto la deuda exigible por esos lapsos". Por lo expuesto, para la aplicación de este beneficio, es necesario lograr acceder al derecho con otros años de servicios con aportes y con éste, solo se condonan los que se exceden de los necesarios.-
- El art. 3 de la 24476, "Los trabajadores autónomos que sus ingresos mensuales no superen los tres (3) AMPOS, y su patrimonio neto total sea menor a cincuenta mil pesos, están alcanzados por las disposiciones del presente capítulo en la fecha, forma y condiciones que establezca la AFIP. Los años declarados podrán computarse como años de servicios, no de aportes.". Relacionándose con lo prescripto en el art. 38 de la Ley 24241 dicho beneficio puede ser aplicado para incorporar años de servicios sin aportes a la liquidación del SICAM.

Moratoria Ley 24476

- Permite regularizar deudas autónomas o monotributistas hasta el mes 09 de 1993 inclusive y permite generar una deuda de hasta 60 cuotas fijas (la primera un poco menos onerosa barata que las 59 restantantes).
- Para iniciar el beneficio previsional bajo el amparo de esta moratoria, si no se posee ningún otro beneficio previsional, debe abonarse la primera cuota y las restantes, son descontadas del beneficio futuro. En cambio, si se posee otro beneficio previsional (lo más común una pensión) aunque no sea incompatible, y por imperio de la Resolución de ANSeS N° 884/06 la deuda calculada por la moratoria debe ser abonada en su totalidad en forma previa a la percepción del beneficio.-

Se le agregará a esa moratoria dos características nuevas que son tomadas de la Ley 26.970:

habrá control socio-económico y las cuotas se actualizarán cada vez que se aumente la jubilación.

Moratoria Ley 26970

- Permite regularizar períodos hasta el mes 12 del 2003 inclusive y permite generar una deuda de hasta 60 cuotas pero variables de conformidad a los aumentos que se vayan generando por la ley de movilidad jubilatoria.-
- Para iniciar el beneficio bajo esta moratoria, se deben cumplir una serie de requisitos:
- No poseer otro beneficio previsional o solo 1 y que cobre el minimo.
- Superar un análisis socio-económico que hará el personal de ANSeS en donde se verificará:
 - INGRESOS DURANTE EL ÚLTIMO AÑO QUE NO SUPEREN EN PROMEDIO MENSUAL EL LÍMITE PARA EL COBRO DE LAS AAFF (IGF 30000). OPCIONES DE IMPLEMENTACIÓN: 15000 O 30000 EN LA FLIA.
 - DDJJ PATRIMONIAL DE BS PERSONALES QUE NO SUPERE 4 VECES EL MONTO ANTERIOR ANUALIZADO. OPCIONES DE IMPLEMENTACIÓN: 15000*12 Ó 13*4 POR EL TITULAR Ó 30000*12 Ó 13*4 PARA EL GRUPO FLIAR.
 - TENENCIA DE BS AUTOMOTORES QUE NO SUPERE 1,5 VECES EL MONTO ANTERIOR ANUALIZADO. OPCIONES DE IMPLEMENTACIÓN: 15000*12 Ó 13*1,5 Ó 30000*12 Ó 13*1,5 PARA EL GRUPO FLIAR.
 - NO DEBEN REGISTRARSE TENENCIA DE BS INFORMADOS POR AVIACIÓN CIVIL NI EMBARCACIONES QUE SUPEREN LOS 9 MTS DE ESLORA
 - LOS GASTOSY CONSUMOS DE LA TARJ DE CRÉDITO O DÉBITO NO PUEDEN SUPERAR EL 30% DE LOS INGRESOS CALCULADOS DE ACUERDO A LAS PAUTAS DEL PRIMER PUNTO. NO ACLARA EL PERÍODO DEL ANÁLISIS. DEBIERA SER ANUAL PARA CONTINUAR LA LÓGICA.

Cuando se utiliza

- PBU, PC, PAP, PEA, PENSION POR FALLECIMIENTO (el fallecido debe tener afiliación formal y registrada) Y JUBILACIÓN POR INVALIDEZ (para acreditar el carácter de regular con derecho solo se puede utilizar para llegar a la cantidad de años para acceder a la PBU; para ser irregular con derecho se puede utilizar para llegar al 50% de lo necesario para la PBU y para los 12 meses dentro de los 60 anteriores a la fecha de solicitud).
- Según la Resolución N° 540/14 los requisitos legales que se consideraran cumplidos por parte del titular con la invocación del régimen de regularización de deuda son los diez (10) años de servicios con aportes computables y los cinco (5) años de servicios prestados durante el período de ocho (8) años inmediatos anteriores al cese; no así la antigüedad en la afiliación de cinco (5) años con aportes regulares,
- Podrán emitirse Reconocimientos de Servicios a aquellos solicitantes afiliados a autónomos y/o monotributistas que tengan la edad requerida para la PBU que incluyan servicios alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 26.970, los que serán oponibles a otros sistemas de seguridad social incluidos en el Decreto N° 9.316/46, en tanto la jurisdicción correspondiente comunique formalmente a ANSES su decisión de considerar estos servicios.
- Se emitirá el correspondiente Reconocimiento de Servicios cuando el interesado cumpla con los requisitos para el ingreso al régimen y haya abonado íntegramente la deuda calculada para el plan de regularización de pagos.



Muchas Gracias